GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 665

17 de noviembre de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico investigar la continuidad de la asistencia residencial para sobrevivientes de violencia doméstica al egresar de albergues de protección; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad que proporciona un albergue de protección y la estabilidad de una vivienda permanente atienden necesidades distintas y sucesivas. La salida de un recurso de emergencia puede requerir coordinación sobre empleo, custodia, documentos, depósitos de alquiler, servicios de apoyo y seguridad personal. Es necesario determinar si los mecanismos existentes permiten una transición ordenada y, de no ser así, cuáles son los obstáculos que realmente enfrentan las sobrevivientes.

La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) identifica a las víctimas de violencia doméstica y de violencia de género entre las poblaciones preferenciales del Programa de Asistencia de Renta Basada en el Inquilino (TBRA), financiado mediante HOME. La propia agencia explica que dicha asistencia es temporal, generalmente de doce (12) a veinticuatro (24) meses, según elegibilidad y fondos disponibles. Por ello, no sería correcto presentar como inexistente toda ayuda de alquiler para estas personas.

La R. del S. 32, radicada en 2025, propuso investigar el funcionamiento de los albergues para mujeres víctimas de violencia doméstica, mientras que la R. del S. 383 y el P. del S.

1608 atienden el sinhogarismo en términos generales. Esta medida examinará exclusivamente la transición residencial posterior al albergue, incluyendo el acceso efectivo a TBRA y a otras alternativas permitidas, sin repetir el examen de la seguridad, contratación u operación interna de los albergues.

Los programas de asistencia temporal pueden contribuir a la transición residencial, pero no sustituyen una estrategia de estabilidad a más largo plazo. Bajo HOME, la asistencia basada en el inquilino está regulada por 24 CFR § 92.209, que contempla contratos de duración limitada y reglas para su renovación, elegibilidad, depósitos y razonabilidad del alquiler. La investigación debe identificar qué opciones se han utilizado efectivamente, con qué fondos y bajo qué términos, antes de proponer recursos adicionales.

La búsqueda de vivienda después de salir de un albergue puede requerir compatibilizar necesidades de seguridad con requisitos ordinarios de arrendamiento y documentación. En ciertos casos, la divulgación de la dirección o de información identificable puede crear riesgos importantes. Por tal razón, los mecanismos de referido, la capacitación del personal y los acuerdos de intercambio de información deberán examinarse desde la perspectiva de confidencialidad y seguridad.

Los mecanismos de protección que reconoce la normativa federal sobre violencia contra la mujer, en la medida aplicable a programas de vivienda cubiertos, constituyen un marco adicional que debe ser considerado al examinar denegaciones, terminaciones o traslados de asistencia. Sin embargo, no debe asumirse que todas las ayudas administradas en Puerto Rico tienen idénticos requisitos; la Comisión tendrá que identificar la fuente y la cobertura jurídica de cada programa.

La investigación también debe examinar la continuidad una vez obtenido el primer arrendamiento. La conservación de vivienda independiente puede depender de la duración del subsidio, el acceso a empleo, el acompañamiento voluntario y las posibilidades de renovación. Un estudio que termine al momento del referido no permitirá conocer si la transición produjo estabilidad residencial verificable.

La coordinación requiere salvaguardas reforzadas: ubicación reservada del albergue, direcciones de las sobrevivientes, identificadores personales y evaluaciones de riesgo no deben integrarse a informes públicos. Las estadísticas agregadas y los protocolos de referidos pueden estudiarse sin exponer a ninguna participante a un agresor ni condicionar su asistencia a una divulgación innecesaria.

Una investigación limitada a la transición habitacional permitirá conocer los tiempos de espera, los recursos disponibles y las causas de discontinuidad de servicios, sin prejuzgar la calidad de los albergues ni la actuación individual de sus profesionales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la continuidad de asistencia habitacional y el acceso a vivienda estable de sobrevivientes de violencia doméstica que culminan su permanencia en albergues de protección.

Sección 2.- La investigación comprenderá, sin limitarse a ello, los siguientes asuntos:

(a) Identificar mecanismos formales de referidos a vivienda y apoyos económicos utilizados al finalizar la permanencia en albergues de protección.

(b) Examinar la disponibilidad y utilización agregada de TBRA y de otras ayudas habitacionales aplicables a sobrevivientes de violencia doméstica.

(c) Evaluar el tiempo promedio entre la determinación de egreso del albergue y la obtención de vivienda independiente, cuando existan datos confiables.

(d) Identificar obstáculos documentales, depósitos, criterios de elegibilidad y condiciones de seguridad que afectan la transición residencial.

(e) Examinar la coordinación entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, AFV, el Departamento de la Vivienda y organizaciones que administran albergues.

(f) Determinar protocolos para evitar que los procesos de referidos y búsqueda de vivienda divulguen direcciones o datos protegidos.

(g) Evaluar alternativas compatibles con HOME, HOME-ARP y otros programas sin duplicar fondos ni imponer nuevas condiciones de elegibilidad federales.

(h) Identificar el tratamiento de solicitudes cuando una persona interesada no puede divulgar su domicilio anterior por razones documentadas de seguridad.

(i) Distinguir el acceso inicial a la ayuda de la permanencia en vivienda estable después de finalizar el subsidio temporal.

(j) Examinar la aplicación de protecciones federales en programas cubiertos contra denegación o terminación de asistencia por hechos relacionados con violencia doméstica.

Sección 3.- Para cumplir esta encomienda, la Comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, solicitar informes y requerir información conforme al Reglamento del Senado. Entre los documentos y datos pertinentes se encuentran los siguientes:

(a) guías y términos vigentes de TBRA y acuerdos de referidos interagenciales

(b) estadísticas agregadas de solicitudes, subsidios, tiempos de transición y rechazos, sin datos identificables

(c) protocolos escritos de privacidad, seguridad y coordinación posterior al albergue

(d) convenios de confidencialidad, protocolos de referidos y estadísticas agregadas de permanencia residencial después de terminar ayudas temporales

Sección 4.- Las agencias y entidades sujetas a la jurisdicción del Senado deberán cooperar en la medida autorizada por ley. Las solicitudes dirigidas a dependencias federales se gestionarán mediante los mecanismos de colaboración disponibles, sin atribuir al Senado autoridad coercitiva sobre estas. La Comisión protegerá información

personal, clínica, financiera y otras materias legalmente confidenciales; utilizará, siempre que sea posible, datos agregados o anonimizados. En sus determinaciones distinguirá expresamente entre hechos acreditados, estimaciones, manifestaciones de comparecientes y asuntos pendientes de corroboración.

Sección 5.- La Comisión de Vivienda y Bienestar Social rendirá al Senado de Puerto Rico:

(a) un informe preliminar dentro de sesenta (60) días contados desde la aprobación de esta Resolución, con las gestiones efectuadas, comparecencias, datos recibidos y asuntos por verificar; y

(b) un informe final dentro de ciento cincuenta (150) días contados desde la aprobación, con una relación de hechos sustentados, la situación de cumplimiento de las agencias concernidas y recomendaciones administrativas o legislativas concretas. Cualquier solicitud de prórroga se tramitará conforme al Reglamento del Senado.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.